

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO No. 13362**

**FECHA: 23 MAYO 2022**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención al radicado CVS 20211109049 del 12 de octubre del 2021, por medio del cual la señora Arleydis Montalvo, informa que en la vereda las Parcelas del municipio de Cereté departamento de Córdoba, se está registrado la mortandad de unos árboles aislados, los cuales se están secando sin razón alguna. Se realiza la visita de verificación el día 05 de abril del 2022, por el cual se rinde el presente informe de visita ASA N°165-2022.

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

Durante la visita el personal de la CAR-CVS fue atendido por la solicitante. Durante el recorrido, la solicitante manifestó que los individuos arbóreos objeto de solicitud, se han ido secado, sin ninguna explicación. También comento que el dueño del restaurante, ISTNO presentaba inconformidad con los árboles debido que estos obstaculizaban la visibilidad de su negocio. Teniendo en cuenta lo manifestado por la solicitante, se procede a la identificación y valoración del estado físico y fitosanitario del individuo arbóreo solicitado. Durante la valoración de los individuos, se puede corroborar, que estos se encuentran establecidos, en espacio público, a orillas del canal de aguas lluvias ubicado en la vereda

Las Parcelas del municipio de Cereté departamento de Córdoba, del mismo modo se puede evidenciar que los individuos solicitados, corresponden a la especie Neem (*Azadirachta indica*), los cuales presentan mal estado físico y fitosanitario, donde es su estado físico se evidenciaron árboles con restos y ramificaciones extensas, las cuales se encuentra parcialmente secas. Debido a que los árboles evaluados no son de características caducifolias, se hace insólito que no presente abundante follaje, en plena temporada invernal. Por otra parte, se evidenció que un (01) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*) presenta anillamiento en su fuste a una altura inferior a un metro con treinta centímetros, lo que genera la muerte paulatina del individuo arbóreo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022

**REGISTRO FOTOGRÁFICO:**

Imagen 2. Árbol N° 1 de la especie Neem (Azadirachta indica), él se encuentra parcialmente seco.



Imagen 3. Árbol N° 2 de la especie Neem (Azadirachta indica), el cual presenta raíces expuestas, las cuales se encuentran descubiertas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022

**Imagen 4.** Árbol N° 3 de la especie Neem (*Azadirachta indica*), él presenta ramificaciones extensas, las cuales se encuentran parcialmente secas.



**Imagen 5.** Árbol N° 4 de la especie Neem (*Azadirachta indica*), el cual presenta una leve inclinación en su fuste.



**Imagen 6.** Árbol N° 5 de la especie Neem (*Azadirachta indica*), él se encuentra raíces expuestas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022



Imagen 7. Árbol N° 6 de la especie Neem (*Azadirachta indica*), el cual presenta anillamiento en su fuste



Imagen 8. Raíces descubiertas del individuo N°2 de la especie Neem (*Azadirachta indica*).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022



Imagen 8. Canal de aguas lluvias de la vereda Las Parcelas del municipio de Cereté, departamento de Córdoba.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022

Tabla 1. Ubicación geográfica de los individuos inspeccionados.

Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Longitud	Latitud
Árbol 1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8.82504689°	-75.82336446°
Árbol 2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8.8249779°	-75.82329803°
Árbol 3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8.82489554°	-75.82329117°
Árbol 4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8.82489554°	-75.8232512°
Árbol 5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8.82486057°	-75.82324372°
Árbol 6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8.82479743°	-75.82309525°

Tabla 2. Datos dendrométricas de los árboles intervenidos.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia la altura pecho	DAP (m) de	HT (m) Altura Total	Vol. col HT. (m3)
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	180,00	0,57	7,00	1,17
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	118,00	0,38	6,00	0,43
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	160,00	0,51	6,00	0,79
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	107,00	0,34	6,00	0,36
5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	107,00	0,34	6,00	0,36
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	180,00	0,57	6,00	1,01
<b>TOTAL</b>						<b>4,12</b>

De acuerdo a lo manifestado por la comunidad adyacente en indagación y en la denuncia escrita, la muerte de los individuos arbóreos fue causada presuntamente por el señor Ricardo Miguel Pérez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía 6.856.250 propietario del restaurante ISTNO, el cual meses anteriores había manifestados su inconformidad con los individuos anteriormente nombrados.

#### CONCLUSIONES

Se concluye que presuntamente el señor Ricardo Miguel Pérez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía 6.856.250, ocasiono la muerte de cinco (05) individuos arbóreos de la especie Neem (*Azadirachta indica*) y realizo el anillamiento de un (01) árbol de la especie Neem (*Azadirachta*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022

indica), los cuales se encuentran establecidos en espacio público, a orillas del canal de aguas lluvias de la vereda las Parcelas del municipio de Cereté departamento de Córdoba, debido a que estos obstaculizaban la visibilidad de las vallas publicitarias de su negocio con razón social ISTNO y a su vez generaban corto circuito con las líneas de alta tensión presentes en el sector.

**PRESUNTO RESPONSABLE.**

Según la denunciante el presunto responsable es el señor Ricardo Miguel Pérez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía 6.856.25

**IMPLICACION AMBIENTAL:**

Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022

Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos*

*naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

*"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

*"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

*"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022

- a) *Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) *Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) *Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) *Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) *Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) *Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) *Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

*PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.*

*PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.*

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

***“ARTICULO 79.*** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE, CVS

AUTO No. 13362

FECHA: 23 MAYO 2022

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación ha verificado los hechos constitutivo de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor Ricardo Miguel Pérez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía 6.856.250 de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita ASA N° 165-2022 de fecha 07 de abril de 2022, ocasiono la muerte de cinco (05) individuos arbóreos de la especie Neem (*Azadirachta indica*) y realizo el anillamiento de un (01) árbol de la especieNeem (*Azadirachta indica*), los cuales se encuentran establecidos en espacio público, a orillas del canal de aguas lluvias de la vereda las Parcelas del municipio de Cereté departamento de córdoba, debido a que estos obstaculizaban la visibilidad de las vallas publicitarias de su negocio con razón social ISTNO y a su vez generaban corto circuito con las líneas de alta tensión presentes en el sector, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación contra el señor Ricardo Miguel Pérez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía 6.856.250 por presuntamente causar daño, destrucción, envenenamiento y anillamiento de arboles en espacio público, a orillas del canal de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE, CVS**

**AUTO No. 13362**

**FECHA: 23 MAYO 2022**

aguas lluvias de la vereda las Parcelas del municipio de Cereté departamento de córdoba, debido a que estos obstaculizaban la visibilidad de las vallas publicitarias de su negocio con razón social ISTNO y a su vez generaban corto circuito con las líneas de alta tensión presentes en el sector, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA No. 165-2022, con fecha del 07 de abril de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo al señor Ricardo Miguel Pérez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía 6.856.250.

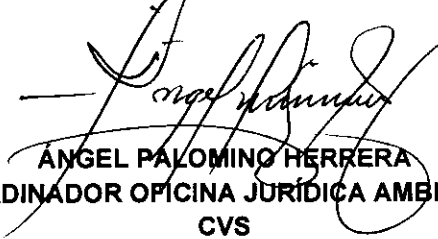
**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

